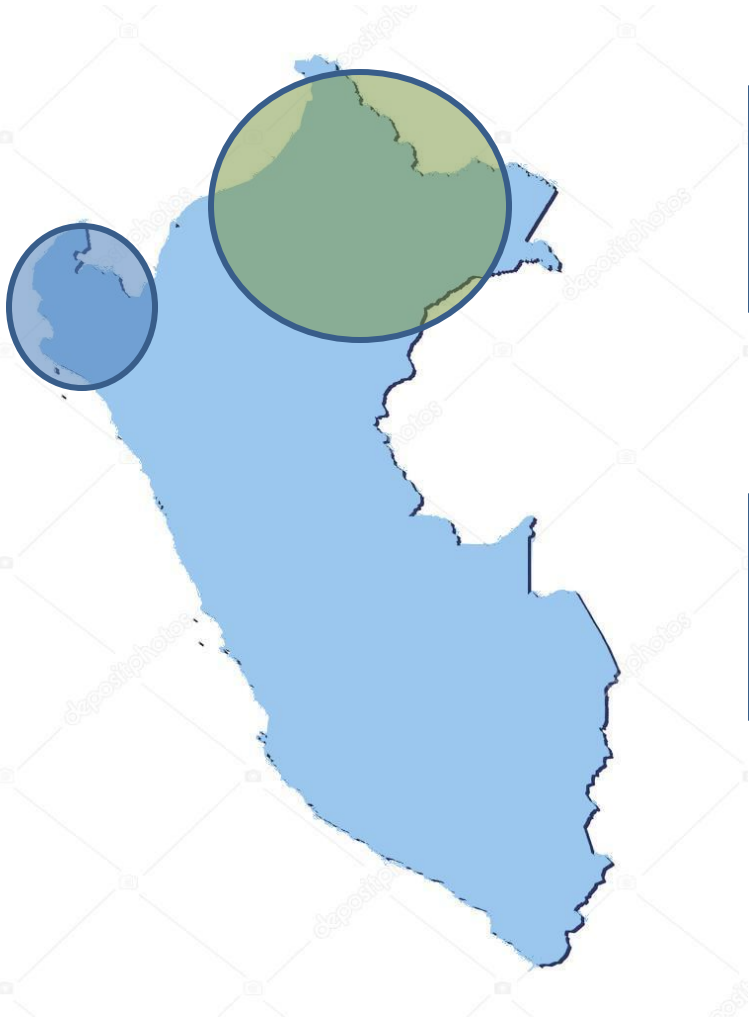


Cómo acelerar las inversiones en Hidrocarburos



Producción:

< 50mbpd

Reservas:

> 400 MMBls

Regiones Petroleras:

**Noroeste y Selva
Norte**

El mundo petrolero es esencialmente COMPETITIVO

Colombia: Shell, Exxon-Mobil, Statoil, Total, Conoco-Phillips, Emerald,

Uruguay: Shell, Exxon-Mobil, Statoil, Total, Inpex, Tullow,

Brasil: Shell, Exxon-Mobil, Total, BP, Chevron, Murphy,

Nicaragua: Statoil, Union Oil,

Conoco-Phillips: Malasya, Colombia, Chile

MEDIDAS URGENTES

- Restablecer el D.S. 017-2003-EM (en tanto se gestiona la Ley de Regalías): Regalía mínima de 5%
- Impulsar la aprobación del Proyecto de Ley 1607/2012, para reactivar la Ley 28109, Ley de Reservas Marginales
- Revisar el A/D PERUPETRO-048-2010 (Procedimiento e indicadores para Calificación de Empresas Petroleras)

- **FORTALECER PERUPETRO S.A.**
- **MODIFICAR LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS (26221)**
- **MODIFICAR ALGUNOS REGLAMENTOS DE INCIDENCIA ECONÓMICA**
- **MODIFICAR EL MODELO DE CONTRATO**
- **LEY DE REGALÍAS**

FORTALECER PERUPETRO S.A.

- **NORMAS LEGALES A MODIFICAR**

- Ley N° 26225 – Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Ley N° 27170 – Ley del FONAFE

- **PRINCIPALES MODIFICACIONES**

- Retirar a PERUPETRO S.A. del FONAFE
- Restablecer organización plana y de alta especialización
- Sueldos competitivos con la Industria Petrolera Internacional
- Contrataciones del Objeto Social – Reglamento propio y NO CONSUCODE
- Otros.....

OBSERVACIONES DEL MEF AL PROYECTO DE LEY DE HIDROCARBUROS

- III.3. El equilibrio entre las regalías recaudadas y el canon proveniente de regalías está a cargo de PERUPETRO S.A., sin embargo, este equilibrio se rompe cuando en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Dictamen aprobado se establece lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SÉTIMA. Pago por canon, sobrecanon y participación de renta

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas asume el pago que corresponda por concepto de canon, sobrecanon y participación de renta.

- III.4. Esta nueva regulación implica el traslado al Tesoro Público de la responsabilidad de cubrir cualquier desbalance entre lo recaudado por regalías (con porcentajes variables) y el canon y sobrecanon que debe ser distribuido (con porcentaje fijo de 18,75%), toda vez que no existe una relación transparente entre la efectiva recaudación de las regalías y la determinación del canon a ser distribuido. En la actualidad, este riesgo es controlado mientras el recaudador y pagador es la misma entidad (PERUPETRO S.A.)¹.

¿Equilibrio Regalía/Canon?


(1999) D.S. N° 062-99-EM: Estableció regalía mínima de 10% para Camisea

(2000) D.S. N° 015-2000-EM: Estableció regalías de 5% y 10% para Zócalo

(2003) D.S. N° 017-2003-EM: Estableció regalías mínimas de 5%

(2003) Ley N° 28109: Estableció en su Art. 3 que para operaciones no convencionales se puede pactar regalías por debajo de los % mínimos del Reglamento de Regalías (debajo de 5%).

- Tercera Disposición Complementaria Final

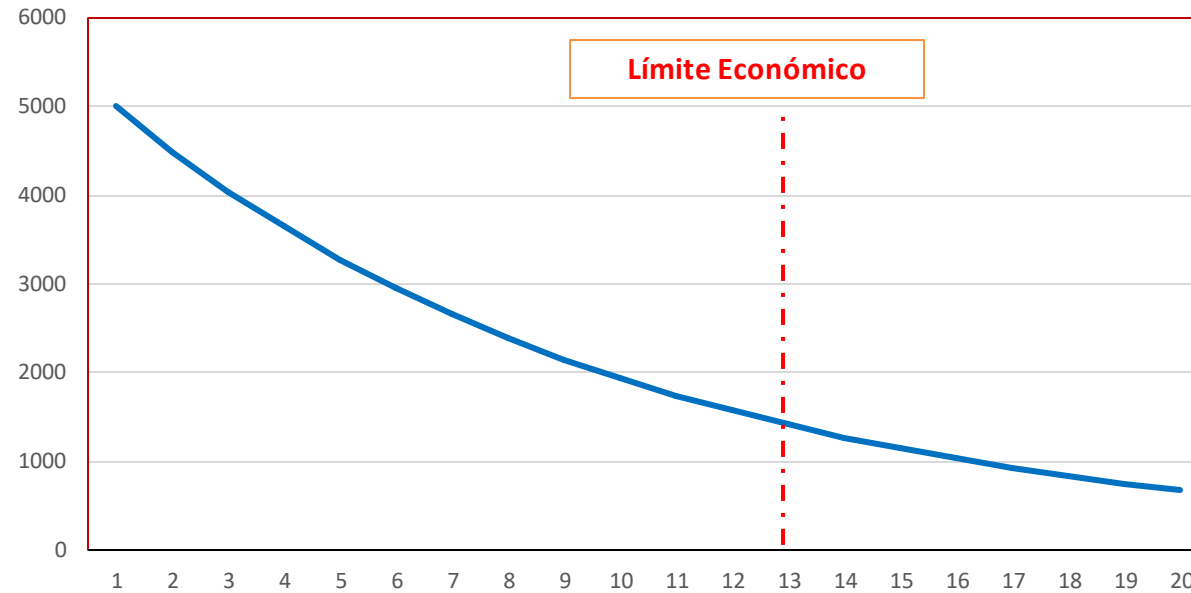


III.31. Se dispone que los contratistas con contratos de licencia y servicios para exploración y explotación o explotación de petróleo, suscritos a la entrada en vigencia de la presente ley, pueden solicitar a PERUPETRO S.A. la renegociación de las regalías o retribuciones pactadas, estando autorizada PERUPETRO S.A. a suscribir con los Contratistas acuerdos modificatorios a los porcentajes de regalías y retribuciones pactados, los que serán aplicables a la producción básica e incremental, conforme a las disposiciones del reglamento de regalías que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

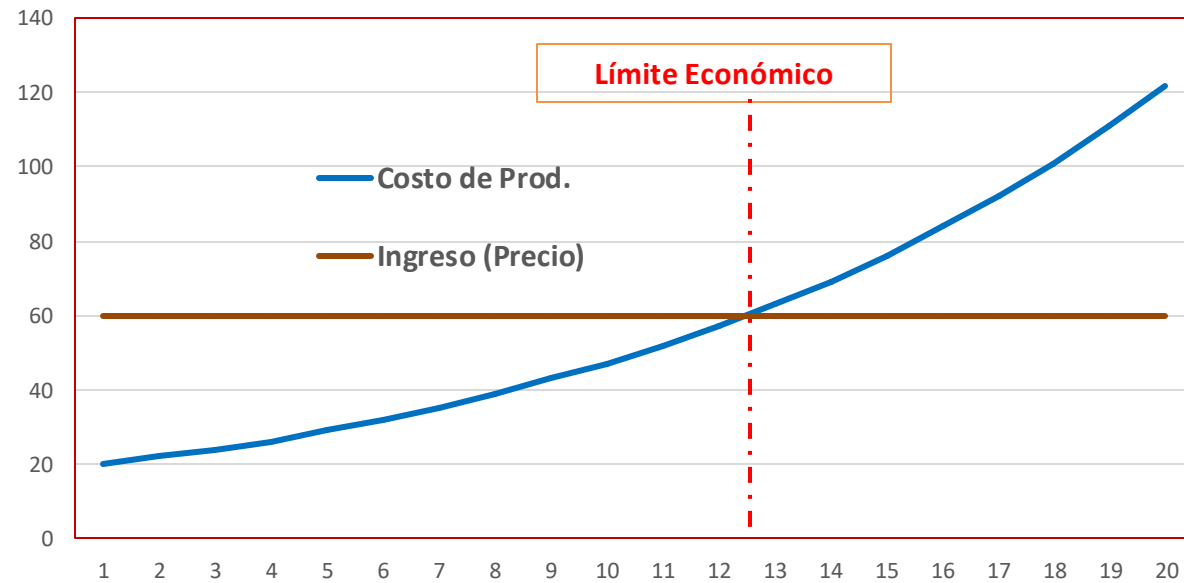
Al respecto, no se verifica en el dictamen el sustento sobre el financiamiento de la renegociación de contratos, considerando que la posibilidad de reducir los porcentajes de las regalías involucraría un menor ingreso al que ya viene percibiendo el Estado por dichos conceptos, afectando así el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

7.2. Por tal motivo, la renegociación de las regalías, en cualquier caso, debe ser en beneficio del Estado, y no al revés. Con la aprobación esta propuesta se pone en riesgo los intereses del Estado en beneficio de las empresas contratistas. Consideramos que este artículo debe ser eliminado, o en su caso tener mayor discusión y justificación sobre los riesgos y beneficios que implicará para el Estado Peruano.

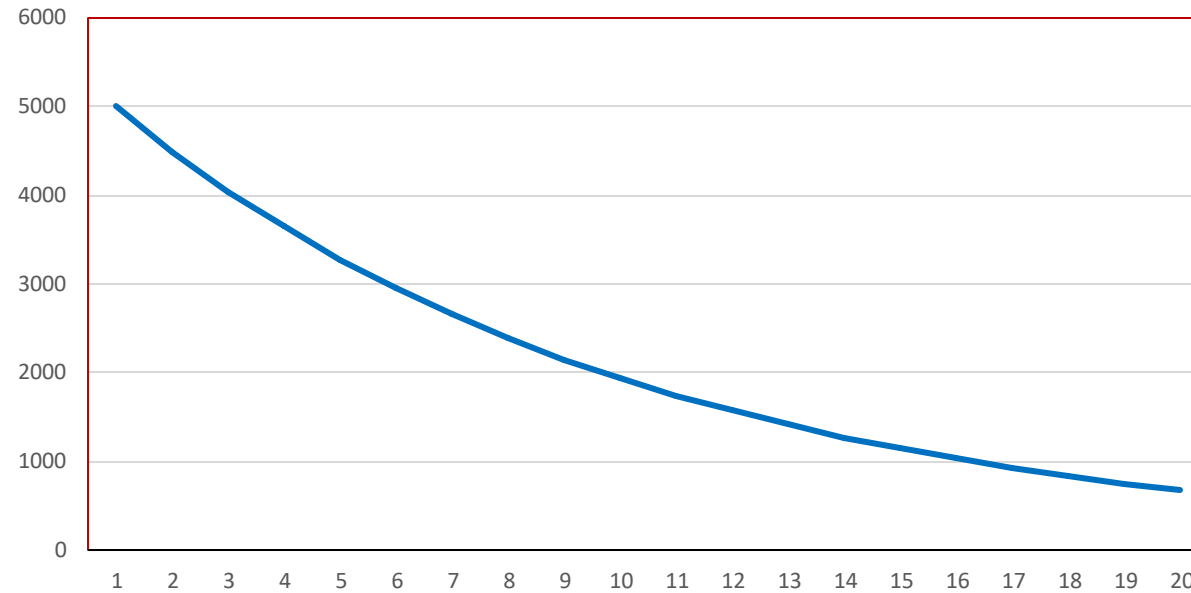
Curva Producción Bls/d)



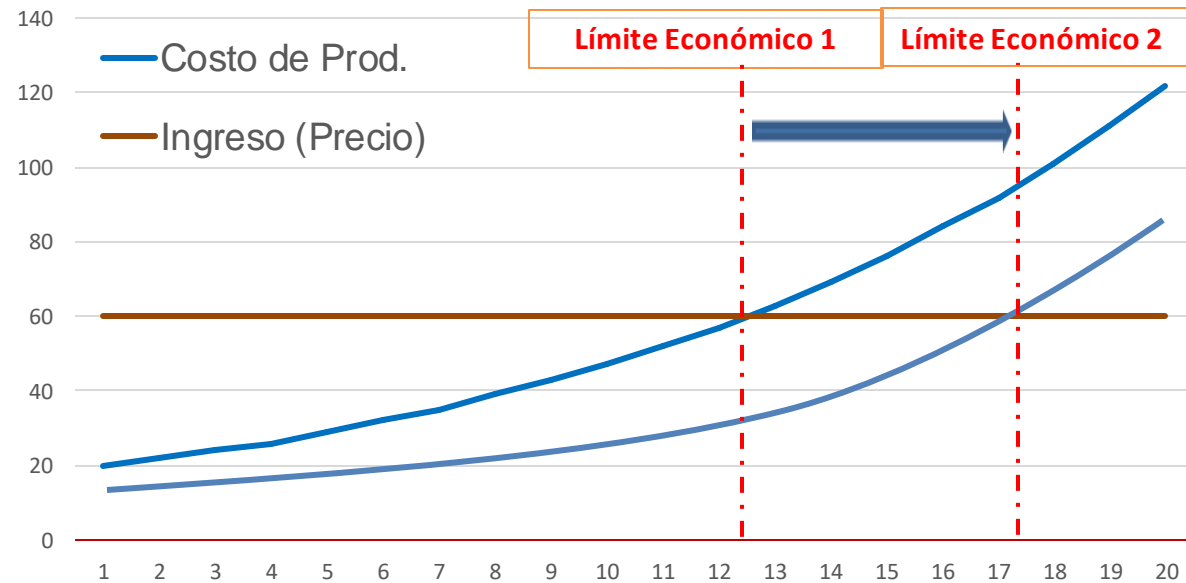
Relación Ingreso/Costo (US\$/Bl)



Curva Producción Bls/d)



Relación Ingreso/Costo (US\$/Bl)



- **Regalías y Tributos**
- **Rentabilidad Social**
 - **Impacto socioeconómico del “upstream” en el País y en la Región**
 - **Generación de empleo**
 - **Índice de Desarrollo Humano, IPS, PEA, PBI País y Regional, etc.**

FIN